Sale el sol á las 4 y 47 minutos. Número 55. Pónese el sol á las 7 y 13 minutos.

Diario Balear

del domingo 25 de mayo de 1834.

La Sma. Trinidad y Sta. María Magdalena de Pázzis.

ESPAÑA.

En el Suplemento al núm. 7 del Guadalete del 25 de abril se estampa el siguiente documento, que hemos creido oportuno insertar en nuestro periódico por las razones que se manifiestan en la advertencia que le precede.

»Persuadidos de que uno de los puntos que escitarán el interes de las próximas Córtes será el de la indemnizacion de los que fueron compradores de bienes nacionales, creemos complacer á nuestros lectores insertando el siguiente documento. Es una representacion dirigida á S. M. el Sr. D. Fernando VII en el año de 1824, precisamente en el momento de los mas terribles furores del espíritu de partido. Este papel que firmaron varios interesados, vecinos de Jerez, fue escrito por una pluma bastante conocida y apreciada en la república literaria; pero como tenia que luchar con las dificultades de las circunstancias en medio de sus profundas y luminosas doctrinas, le fue indispensable en algunos pasages conformarse con las ideas y lenguage del tiempo. Claro está que nosotros no los admitimos ni prohijamos, y que dejándolos subsistir, no tenemos otra idea que la de no mutilar una pieza tan curiosa como interesante. Los señores suscritores recibirán *gratis* este aumento de materia, la cual se dividirá en los sucesivos suplementos, que al efecto saldrán en pliego entero, destinando íntegra la segunda hoja á la insercion que anunciamos, para que las personas que deseen conservar el escrito por separado y correlativo, puedan lograrlo con solo dividirla de la primera. A continuacion se insertará tambien la última instancia dirigida recientemente á S. M. la REINA Gobernadora, recordando y reproduciendo la anterior.

REPRESENTACION DIRIGIDA AL REY POR VARIOS COMPRADORES DE BIENES NACIONALES EN 1824.

Señor.—Los infrascritos propietarios y labradores, vecinos de Jerez de la Frontera, A L. R. P. de V. M. imploran vuestra soberana justicia sobre su derecho á los bienes enagenados como nacionales, sin embargo de las determinaciones de la Regencia seguidas hasta ahora por el gobierno de V. M.

La Regencia, Señor, repuso por su decreto de 11 de junio último *todos los institutos religiosos al ser y estado en que se hallaban antes del 7 de marzo de 1820*, obrando en esto por el principio de restauracion que adoptó en sus disposiciones, y sin esceder el derecho incontestable de todo gobierno para admitir ó escluir de sus dominios las corporaciones religiosas, y darles la existencia y consideracion civiles que tuviese por conveniente. Nada dijo entonces de sus fincas vendidas por una determinacion reputada como legal, sancionada por V. M. y ejecutada bajo la fé pública. Parecia que la restitucion de los bienes, cuando se hiciera, no podria estenderse á los que habian salido ya de manos del gobierno y pasado por venta á ser propiedad de particulares, y que solo se les devolverian los que subsistiesen sin enagenarse, como V. M. habia determinado reponiendo á los Jesuitas, y el Emperador de Austria restableciendo los conventos suprimidos por José II. Mas luego por declaraciones posteriores determinó la regencia que se pusiese á los regulares en posesion de todos los bienes, estuviesen ó no enagenados, sin hacer mencion del precio recibido por la venta que debería en tal caso devolverse, ni de las cuantiosas mejoras hechas por los compradores que deberian resarcirse. V. M. restituido venturosamente á la plenitud de la soberanía, aunque aprobase los decretos dados por la Regencia é hiciese cumplir semejantes disposiciones, no solo no se desprendió, ni pudo, de la facultad suprema é inagenable de reformarlos, sino quiso ademas protestarlo asi, previniendo en el real decreto de 1.° de octubre, que tal aprobacion se entendiese *interinamente hasta tanto que instruido V. M. de las necesidades de sus pueblos, pueda dar las leyes, y dictar las providencias mas oportunas para causar su verdadera prosperidad y felicidad.*

Este solemne ofrecimiento anima, Señor, á los suplicantes para esponer á V. M. no solo sus necesidades individuales, sino la necesidad pública de que se conserven á los adquirentes las propiedades enagenadas; y eleva tanto mas su confianza, cuanto ya hán visto á V. M. dirigir sus miradas augustas al restablecimiento del crédito nacional que recibiria una herida incurable si se anuláran las enagenaciones hechas en pago de sus obligaciones. V. M. nos ha dicho por el real decreto, en que establece la caja de amortizacion, *que ha fijado su atencion la condicion deplorable de una multitud de capitalistas reducidos hoy á la estrechez ó á la indigencia, de resultas de hallarse sin valor los créditos en que estribaban sus fortunas.* De esta multitud de capitalistas son, Señor, los que esponen, y lo son tambien mas de treinta mil padres de familia diseminados por todo el reino. Sus fortunas estribaban en créditos contra el estado, y estos créditos se han reducido á la nulidad, y sus poseedores á la estrechez ó á la indigeneia, por el despojo de los bienes que por ellos se les adjudicaron. ¿ Y no se atraerá vuestra atencion soberana su deplorable condicion?

Los esponentes respetan los principios de la política que pudieran dictar las disposiciones de la regencia en las circunstancias. Saben bien que durante la obstinacion de los revolucionarios y el peligro en que se hallaba la patria, pudieron convenir medidas fuertes para aterrarlos con el fracaso de todos sus proyectos y determinaciones. La necesidad de salvar el estado en una guerra ó rebelion, exige providencias estraordinarias, á las cuales ceden tal vez las máximas rigorosas de justicia; pero pasado el conflicto y restablecida la seguridad, la justicia recobra plenamente su imperio, y so-

mete las resoluciones anteriores á su revision. Esta es, Señor, la que reclaman los que suscriben; y atendiendo solo al mérito intrínseco de la causa, no pueden menos de esponer á V. M. que la restitucion de las fincas enagenadas es contraria á las reglas imprescriptibles de la justicia, y perjudicial á los intereses permanentes de la nacion.

Que la devolucion de las fincas, en la forma con que se ha ejecutado, se opone á las reglas inmudables de la justicia, es una verdad de tal evidencia que ni puede ser combatida por algun principio de derecho, ni parece posible que se desconozca por ninguno que ligeramente la examinare. Para ponerla mas de bulto á los ojos de todos, supongamos que sean sólidos los fundamentos de las decisiones contra los compradores; supongamos por un momento que deban anularse las ventas, ¿por qué principio podrá dudarse de que, restituyendo el comprador la cosa vendida, es de rigorosa justicia devolverle el precio de la venta? La venta es un contrato que abraza dos enagenaciones con igualdad de derecho á su adquisicion. Los derechos de ambos contratantes tienen un fundamento recíproco. En tanto tiene accion cada uno á poseer la cosa cedida en su favor, en cuanto el otro hace suya la que le ha cedido por ella. Por eso cuando la venta se reputa nula por algun error ó defecto legal, las cosas cambiadas vuelven igualmente á sus antiguos poseedores, como si el contrato no hubiera existido: la nulidad produce un efecto recíproco, como lo causa la validez. Asi está mandado por nuestras leyes el mútuo reintegro, cuando la venta se rescinde por haber intervenido lesion enorme (1). Anularla respecto de uno, y mantenerla respecto del otro contratante; conservarle á cualquiera de ellos la posesion del bien permutado y dispensarlo de la entrega de su equivalente; en una palabra, declarar la adquisicion gratuitamente á una parte y la pérdida total á la otra en una trasmision de bienes, ¿puede no ser un error en lógica y un agravio en legislacion?

Pues tal ha sido la determinacion de la regencia sobre restitucion de las fincas, ó tal ha sido por lo menos su ejecucion. El producto de las fincas vendidas asciende á mas de mil trescientos y quince millones, y escede mucho de mil y quinientos, agregándole el de las redenciones de censos, foros y otros derechos adjudicados al crédito público. El estado recibió esta gran suma, y se descargó no solo de la obligacion á satisfacer su totalidad, sino tambien de la de pagar los réditos de una gran parte recibida en créditos con interes; y el estado retiene esta cantidad inmensa, y no se juzga, á lo que parece, en obligacion de restituirla á los compradores despues de haberlos desposeido de los bienes dados por ella, de manera que por una contradiccion singular la venta no ha causado derecho para adquirir la cosa enagenada, y ha causado derecho para conservar el precio recibido por una enagenacion que no existe.

En dos solos casos pudieran no tener lugar los principios inmudables de justicia que hemos sentado, y cesaria esta injusta contradiccion con un gobierno. El primero, si no existiese el que hizo la venta ni el valor que en ella se recibió; porque si el valor existiese, aunque el vendedor hubiese desaparecido, siempre deberia restituirse al comprador, cuando por anulacion de la venta se le privase de la cosa adquirida. El segundo, si la nulidad del contrato proviniese de fraude del comprador, al cual alguna ley hubiese impuesto como castigo la pérdida del precio dado en la compra. ¿En cual de estos dos casos, Señor, puede reputarse la devolucion de las fincas enagenadas? Cuando un gobierno usurpador ha vendido los bienes públicos y consumido el valor de ellos en sus empresas, podrá luego el gobierno legítimo, supuesta la rescision de la venta, juzgarse en buen hora desobligado de volver un precio que no existe. Pero el gobierno constitucional no consumió el valor de las enagenaciones, ni lo aplicó á empresas revolucionarias, ni aun á los gastos ordinarios de la administracion, sino al pago de deudas antiquísimas del Estado contraidas en sus mas graves urgencias, creadas por vuestros gloriosos pregenitores, reconocidas por V. M. No la revolucion, Señor, sino el Estado, y V. M. que lo representa, han recibido y conservan el precio de esas ventas anuladas. El decreto de su anulacion crea el derecho de repetirlo, haciendo revivir los anteriores créditos de los compradores. ¿Con qué fundamento de justicia pudiera decirles el Estado, pudiera decirles el gobierno: *os quito los bienes que recibisteis en pago de mi deuda, y me quedo con los documentos de mis obligaciones?* ¿Seria en pena de algun delito cometido en la compra? Mas el gobierno ha procedido de plano y por una providencia general, y el delito no puede calificarse sin un juicio individual, ni la pena puede imponerse sin la calificacion del delito. No hay accion vedada, ni el homicidio mismo, que no varíe de gravedad, y que aun no pueda ser inocente en circunstancias particulares. Si la compra de tales bienes pudiera ser el objeto de acusacion ¿lo sería tambien en el que solo aspiró con ella á conservar la oficina de su industria ó de su tráfico, que iba á perder con el traspaso de la propiedad, con absoluta ruina de su subsistencia?

Pero ni tales compras han sido censuradas como delitos en las mismas decisiones que las anulan, ni pueden merecer este concepto delante de las leyes. ¿Cuál de esas pudiera infringirse adquiriendo unas propiedades que se vendian para satisfacer las deudas del Estado en virtud de una ley vigente á la sazon, sellada y promulgada con el augusto nombre de V. M.? Si el pueblo todo reconocia aquel gobierno, y se arreglaba inculpablemente á sus determinaciones: si todos los vecinos le demandaban la proteccion de sus personas y propiedades, la declaracion de sus derechos, la satisfaccion de sus injurias: si los acreedores del Erario solicitaban de él el reconocimiento y liquidacion de sus créditos; si los censualistas y pensionistas le reclamaban el cobro de sus pagas, sin que ninguno de tantos se haya juzgado delincuente por haberse regulado por sus decisiones; sin que ninguno haya perdido la accion á sus créditos por haber seguido las disposiciones dadas sobre ellos ó solicitado ó recibido sus pagos ¿por qué se reputarian criminales, por qué perderian el derecho á esos mismos créditos los que recibieron su pago en las fincas enagenadas? Recobradas estas, caso de ser nula la enagenacion, ¿por qué sufririan una inmensa multa que no se ha impuesto á los demas? ¿Era otro el gobierno á que ellos recorrian; otra la legislacion por que ellos obraban? ¿ó podia haber bajo un mismo régimen acciones legales que se juzgasen inocentes, y acciones legales que se tuviesen por criminales?

(*Se continuará.*)

Madrid 13 *de mayo.*

La circular dirigida á los subdelegados de Fomento sobre la convocacion de Córtes debe llenar de gozo á todos los españoles viendo realizados sus mas ardientes deseos. Nosotros que tantas veces hemos unido nuestra débil voz á la de todos los amantes de su patria, manifestándoles la necesidad en que estábamos de que se reuniesen los representantes de la nacion, no podemos menos ahora de manifestar nuestro júbilo y congratularnos á la par con todos los buenos ciudadanos por los bienes que han de resultar á este pais tanto tiempo esclavizado, de ver afianzadas sus libertades patrias y cumplidas las promesas del Estatuto Real. Asi se desvanecen las criminales esperanzas de nuestros enemigos, y las maquinaciones con que estos trataban de sembrar desconfianzas y disturbios entre los defensores de Isabel II. Ya no es un problema la época de reunion de las Córtes; ya no se puede dudar de que nos acercamos á tan suspirado momento; el dia está señalado, y quedan confundidos los que trataban de infundirnos desaliento propalando que por lo menos

(1) *Ley* 2, *tít.* 1, *lib.* 30, *Nov. Rec.*

se trataba de retardarlo indefinidamente. ¡Dichoso dia 24 de julio! En ti tienen ya fijos sus ojos los españoles! en ti miran pendientes sus futuros desvelos! O mas bien, ya estos destinos penden de los mismos españoles que con acertadas elecciones podrán hacer fructífero el arbol de la libertad que ha empezado á crecer entre nosotros, plantado por mano de la escelsa Cristina, nuestra amada Reina Gobernadora.

—El viérnes 16 se reunirán en el local del estinguido consejo de Indias los Sres. que componen el consejo Real de España é Indias á prestar el juramento, y en seguida se verificará la instalacion de este cuerpo.

—Parece que el gobierno ha anunciado que no necesita préstamo alguno para llenar sus atenciones, hasta tanto que los representantes de la nacion hechos cargo del estado de las rentas y de las atenciones que se han de cubrir con ellas, decreten lo conveniente á la subsistencia del estado y al crédito y decoro de la nacion.

—Hoy ha llegado un correo estraordinario de Portugal con la noticia de haber entrado en Coimbra el 7 de este mes las tropas de Doña María de la Gloria.

—El general Quesada debia salir el 10 de Viana en persecucion de los batallones que manda Zumalacarregui.

NOTICIAS DIVERSAS.

Las últimas cartas de Bilbao refieren un hecho que indica la continuacion de los menejos que emplea la faccion rebelde para seducir é infatuar á las gentes sencillas, y animarlas á permanecer en las filas de la usurpacion.

Deseando los individuos que componen la junta rebelde de Vizcaya desertar la causa que ellos ven concluida con la noticia que les han comunicado sus mismos corresponsales del tratado ajustado (1) ya entre las cuatro potencias del mediodia de Europa para la completa pacificacion de España y Portugal, se han valido del ardid de fijar un anuncio en las calles de Lequeitio en que aseguran la próxima aparicion en aquel punto de su emperador Cárlos V, suponiendo que este desgraciado príncipe tenia en Bayona inmensas cantidades para realizar los planes de la usurpacion. Parece que esta estratagema no ha producido el efecto que se proponian sus autores; y Valdespina y Zavala, individuos de la titulada junta de Vizcaya, no han logrado burlar la vigilancia de los comprometidos, que hace algunos dias sospechan que aquellos dos embaucadores trataban de embarcarse para Bayona, con el objeto sin duda de dirigir el tesoro de su mal parado emperador.

—Tenemos entendido que los defensores en la causa de Estefani y demas presuntos reos, se cargan hoy los autos, y que la vista de este proceso será de aqui á pocos dias. Cuando se verifique daremos noticias de la resultancia que arroje y demas que juzguemos oportuno é interesante.

—El dia 2 del presente salieron de Málaga con la correspondiente escolta para Granada tres ladrones de los mas afamados del pais, y el fraile francisco Manuel Jimenez, conventual de Espinosa, por haber dicho públicamente *viva Cárlos V*. Los caballos y armas aprehendidos á estos ladrones, en los momentos que acaudillaban facciosos, han sido entregados á los que se han distinguido en tan importante captura de orden del gobernador para que sirva de estímulo.

—En las últimas incursiones que los facciosos acaban de hacer en la provincia de Santander, se ha notado llevaban en pos de si mugeres destinadas á llevar á Vizcaya los efectos que robaban.

—De los 26 hombres que de Fuente del Fresno se hallaban con el Locho y el Lobito, se acaban de presentar á su justicia 25, ofreciendo los padres del que falta presentarlo en breve. Otros tres lo han verificado en Urba. Una de las columnas que recorren aquel distrito ha captuurado cinco en la debesa titulada de Zacatena.

—Ha sido nombrado secretario de la legacion de Dinamarca y encargado interinamente de negocios D. Manuel Sainz de Viniegra, hermano político del difunto general Torrijos.

—Hemos visto cartas de Alcalá de Henares en que se cuenta el escandaloso lance ocurrido en el convento de S. Diego la noche del domingo. Parece que los frailes trataron de asesinar á tres ó cuatro de sus hermanos reconocidos por adictos al actual gobierno; pero los beneméritos atacados lograron escapar por la ventana del coro y otros parages, aunque á duras penas.

Barcelona 23 de mayo.

ALCANCE.

Escmo. Sr.—Al propio tiempo que el duque de Tercera marchaba sobre Coimbra por la márgen derecha del Mondego, el general Rodil se encaminaba al mismo punto por la izquierda del rio, logrando asi envolver, como en Viseo, las posiciones de los miguelistas. El 8 llegaron ambos cuerpos sobre aquel punto; y el 9 las tropas de Doña María, desembarcadas oportunamente en Figueira, en la boca del mismo rio, y las destacadas del campo frente á Santarem sobre Leira estaban ya en comunicacion con los que habian entrado en Coimbra. En el mismo dia concertaron aquellos generales nuevos movimientos por los cuales deben hallarse ya amenazando á Santarem y á Abrantes. Cincuenta oficiales y la fuerza de seiscientos soldados miguelistas se habian pasado á las tropas portuguesas y españolas, donde habian sido bien acogidos. Entre tanto, el brigadier Serrano entró en Portugal por Mertolo el mismo dia 8, y otras fuerzas se reconcentraron en Estremadura. S. M. me manda comunicarlo á V. E., como lo verifico de su Real órden, para su inteligencia y satisfaccion."

(1) *Por noticias de Aranjuez sabemos que han salido tres correos estraordinarios para Lóndres, Paris y Lisboa con la ratificacion de este tratado.*

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 15 de mayo de 1834.—Zarco.—Sr. Capitan general de Cataluña.

—En las últimas sesiones de la Cámara de los diputados votóse favorablemente lo propuesto por el Sr. ministro de la Guerra, en órden á que continuase constando el ejército de 360000 hombres en los años 34 y 35. Resolvióse igualmente la ley contra los que tuviesen armas sin permiso, que elevasen barricadas, segun el informe de la comision.

—De la *Centinela de los Pirineos* del 17 del corriente estractamos lo que sigue:

Escriben de las Aldudes, fecha 12 de mayo:

Nada entendemos en las marchas y contramarchas de los insurgentes de Navarra. Zumalacarregui que antes de ayer habia llegado de la Merindad de Estella á Espismal, lugar el mas considerable del valle de Erro á dos leguas de este, volvió á salir para el valle de Ulzama.

—Zumalacarregui que se habia dirigido antes de ayer al valle de Ulzama con su brigada y la de Eraso, ha sido rechazado de aquella jurisdiccion por una columna de tropas de la REINA. Dicho caudillo regresó ayer á media noche á Zubiri, valle de Ezliribar, donde dió con una columna de 2.000 hombres mandada por el brigadier Oráa, no teniendo con ella sino algunos tiros, sin mas resultado que haber sido cogida la vanguardia de las tropas carlistas habiéndose dispersado estas desde el principio de la accion. Oráa se hallaba ayer noche en Eubuí.

PALMA.

Orden de la plaza del 24 para el 25 de mayo.

Gefe de dia el teniente coronel D. Pedro Ripoll, capitan del regimiento Provincial.—Parada, capitan de hospital y provisiones Provincial.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

SUBDELEGACION PRINCIPAL DE FOMENTO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Policía.—Aviso al público.

El total abandono con que han mirado algunos vecinos de esta capital los reiterados avisos que se han publicado recordándoles la obligacion que tienen de dar parte á los celadores de sus respectivos barrios antes de entregar las llaves de sus casas á los inquilinos que van á mudarse en ellas, al tiempo de recibir algun criado, y cuando hospeden forasteros, hacen infructuosos cuantos trabajos se practican por la Policía para llevar el padron general del vecindario con la exactitud que tan recomendada está por el Gobierno. Para evitar pues tan perjudicial abuso he dispuesto recordar de nuevo los deberes de cada uno en esta parte; en la inteligencia que al que en lo sucesivo falte á ellos, se le exigirá irremisiblemente la multa prevenida por reglamento. Palma 25 de mayo de 1834.—Moragues.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 17 del corriente.

De Cullera el laud Cármen, su patron don Juan Terrasa, con arroz. *Fondeadas el* 18. De Málaga el id. Vírgen del Puig, su patron Lorenzo Bosch, en lastre. De Mahon el paquete de vapor el Balear, con balija. De Almería el laud Sto. Cristo, su patron Nadal Berga, con tomates y géneros. *Fondeada el* 20. De Barcelona el id. Envidia, su patron Jaime Bosch, en lastre. *Fondeadas el* 21. De id. el javeque Cármen, su patron don Gaspar Alomar, con 7 pasageros é id. De Cádiz el bergantin san Ignacio (a) Economía, al mando de don Rafael Cerdá, con azúcar y duelas. *Id. el* 22. De Oran el javeque S. Rafael, su patron Pedro Oliver, en lastre. De id. el laud san Antonio, su patron Pablo Estades, en id. De id. el id. Cármen, su patron Bernardo Roca, en id. De Ciotat el javeque san Antonio, su patron José Roca, con tablones y géneros.

Despachadas el 17.

Para Valencia el laud Desamparados, su patron Gabriel Rullan, con géneros. Para Gibraltar el javeque san José, su patron Antonio Reus, con vino. Para Génova la polacra sarda Magnánimo, su patron Próspero Rasseto, en lastre. Para Barcelona el javeque Vírgen de Lluch, su patron Miguel Valls, con carbon y géneros. *Despachada el* 19. Para Alfaques, Tarragona y Barcelona el paquete de vapor el Balear, con géneros, tropa y balija. *Despachadas el* 20 Para Barcelona el laud san José su patron Juan Bosch, con cebada. Para Cádiz el javeque id., su patron don José Giá, con aguardiente, jabon y géneros. Para Barcelona el id. san Antonio, su patron don José Estades, con géneros y balija.

Funciones de iglesia.

Continúan las 40 horas en la iglesia de PP. carmelitas. Se espondrá el Smo. á las $5\frac{1}{2}$ de la mañana, á las 10 habrá misa solemne que cantará la música, y sermon que dirá el P. Nicolas Montemayor de la compañía de Jesus: á las $4\frac{1}{2}$ se cantarán maitines, á las $7\frac{3}{4}$ oracion mental, y á las $8\frac{1}{2}$ se reservará el Smo.

A las $10\frac{1}{2}$ de esta mañana se celebrará en la iglesia de trinitarios la fiesta de la Sma. Trinidad, con misa cantada y sermon que dirá el R. P. F. Juan Bautista Ferrer trinitario: á las 5 de la tarde se cantará el trisagio y despues el oratorio.

Plaza de toros.

Esta tarde á las 5 (si el tiempo lo permite) habrá corrida de toros, en la que saldrán seis, entre los cuales habrá dos de *son San Juan*, uno de ellos llamado cuernos blancos, y el famoso de *son Mir*, al cual se le dará un perro solo.

TEATRO.

Esta noche á las $8\frac{1}{2}$ la compañía italiana de esta ciudad ejecutará la ópera *L' Elisir d' amore.* Entreactos se bailará el bolero á cuatro.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.